

CONTRIBUYENTE: CONTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAISO S.A DE C.V.
DOMICILIO FISCAL: CALLE DELFIN MANZANA 13, LOTE 14 A, COLONA TOMAS GARRIDO, COMALCALCO, TABASCO.

R. F. C.: CMP0511244T9

CRÉDITO: SPF/SI/DGR/DAF/DVII/L/006/2016

FECHA DEL DOCUMENTO DETERMINANTE: 27 DE MARZO DE 2016

AUTORIDAD FISCAL: DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.

IMPORTE HISTÓRICO: \$19, 839.24

IMPORTE ACTUALIZADO: \$21, 751.70

DOCUMENTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE EJECUCION DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 11:05 HORAS DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2017, LA SUSCRITA L.C.P. **NORI ZACARÍAS ZACARÍAS**, EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERANDO QUE A LA FECHA NO HA SIDO POSIBLE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL REQUERIMIENTO DE PAGO SPF/UEF/002/2017 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017, TODA VEZ QUE EL CONTRIBUYENTE CONTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAISO, S.A. DE C.V., SE HA UBICADO EN LA HIPÓTESIS CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, EN VIRTUD DE QUE NO SE LOCALIZA AL CONTRIBUYENTE EN EL DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EN RAZÓN QUE EL C. ALFONSO DE JESUS GODINES GONZALES, NOTIFICADOR Y EJECUTOR ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO SPF/UEF/007/2017 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2017, CON UNA VIGENCIA DEL 16 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2017, EXPEDIDA POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO; Y QUE SIENDO LAS 12:15 HORAS DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2017, HACE CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS: "...ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN; LA CALLE DELFIN, PARA ENCONTRAR EL NÚMERO DE MANZANA 13, Y LOTE 14 DE LA COLONIA TOMAS GARRIDO, DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO; DOMICILIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL CONTRIBUYENTE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAISO S.A DE C.V., CON EL OBJETIVO DE NOTIFICAR Y HACER LA ENTREGA DEL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN NUMERO SPF/UEF/002/2017 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017 CON EL NUMERO DE CRÉDITO SPF/SI/DGR/DAF/VDI/L/006/2016, POR EL CONCEPTO: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2012, CON EL IMPORTÉ ACTUALIZADO: \$21,325.20 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 20/100 MN.). EMITIDO POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL; CERCIORÁNDOME DE ESTAR UBICADO EN EL DOMICILIO CORRECTO, POR ASÍ IDENTIFICARLO LA PLACA METÁLICA DE LA CALLE, Y LAS REFERENCIAS CERCANAS DEL LUGAR LAS CUALES SON: LA DEPORTIVA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO A DONDE SE HACE LA FERIA GRANDE, LA TIENDA SORIANA, TIENDA COPPEL. YA UBICADO EN LA COLONIA Y CALLE ANTES MENCIONADA, EMPIEZO A BUSCAR LA NUMERACIÓN CORRECTA PLASMADA EN EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, CONFORME VOY CAMINANDO OBSERVO QUE NINGUNA DE LAS CASA DE ESA CALLE TIENE MARCADOS SUS RESPECTIVOS NÚMEROS DE MANZANAS Y LOTES, DESPUÉS DE VARIS MINUTOS DE BÚSQUEDA, ME APERSONO EN UNA CASA DE FAMILIA SIN NÚMERO, UNA CASA DE UN NIVEL COLOR ROSA CON PARED SIN REPELLAR, DONDE ESTÁN METIENDO FIERRO VIEJO EN COSTALES, COMIENZO

HABLAR PAR QUE ALGUIEN ME DIERA REFERENCIAS DE LA EMPRESA BUSCADA, A LA CUAL SE ACERCA A MÍ UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, ME DICE EN QUE LE PUEDO AYUDAR JOVEN, CON EL CUAL ME IDENTIFICO CON EL NUMERO DE CONSTANCIA SPF/UEF/007/2017 DE FECHA 16 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2017, EXPEDIDA POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, TITULAR DE UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL CARÁCTER DE NOTIFICADOR Y EJECUTOR. LE HAGO LA PREGUNTA QUE ANDABA BUSCANDO LA SIGUIENTE DIRECCIÓN LA CUAL ES: MANZANA 13 LOTE 14 DE LA CALLE DELFIN, A LO CUAL ELLA ME RESPONDE QUE AHÍ EN DICHA CALLE NINGUNA CASA TIENE NUMERO, QUE NADA MAS ES CONOCIDA POR EL NOMBRE DE LA CALLE, ENTONCES ELLA ME PREGUNTA SI ANDABA BUSCANDO UNA PERSONA, LE CONTESTO QUE NO, ANDO BUSCANDO A UNA EMPRESA LLAMADA: CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAÍSO, S.A DE C.V. OBSERVO QUE PONE CARA DE SORPRENDIDA Y ME RESPONDE QUE AHÍ POR LO QUE ELLA SABE NADA MAS HAY DOS EMPRESAS PERO QUE ELLAS YA SE FUE DE ESE LUGAR MÁS DE DOS AÑOS, PERO NO TENÍA ESE NOMBRE A COMO ME DECÍA MI DOCUMENTO QUE SE LLAMABA DIFERENTE, POR LO QUE ME INDICA LA REFERENCIA ADONDE SE ENCONTRABA UBICADA LA OTRA EMPRESA QUE TODAVÍA SI EXISTE QUE PREGUNTARA ALLÁ A VER SI ERA AHÍ O SI POR LO MENOS ELLOS PODRÍAN DARMÉ MÁS INFORMACIÓN, LE DOY LAS GRACIAS Y LE PIDO SE PUEDE IDENTIFICAR LA CUAL DICE LLAMARSE MILAGROS MÉNDEZ "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", PERO CONTESTA QUE NO DARÁ SU IDENTIFICACIÓN, PORQUE TIENE MÁS DE UN MES QUE PERDIÓ SU BOLSO Y EN ELLA IBAN TODAS SUS CREDENCIALES, POR LO QUE TOMO SU MEDIA FILIACIÓN: SEXO FEMENINO, TEZ MORENA, CABELLO CHINO PINTADO DE COLOR CASTAÑO CORTO, COMPLEXIÓN DELGADA, ESTATURA MEDIA, COMO DE CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD APROXIMADAMENTE, POR LO QUE ME RETIRO DEL LUGAR, Y ME DIRIJO HACIA LA OTRA REFERENCIA PARA INDAGAR MÁS INFORMACIÓN, CAMINO COMO ME CIEN METROS Y LLEGO A UNA BODEGA GRANDE DONDE EMPIEZO A HABLAR Y TOCAR EL PORTÓN, CUANDO ME SALE A ATENDER UN JOVEN Y LE HAGO LA PREGUNTA SI AHÍ ERA LA EMPRESA LLAMADA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAÍSO, S.A DE C.V., ME CONTESTA DE FORMA AMABLE QUE AHÍ NO ERA LA EMPRESA QUIEN YO ANDABA LOCALIZANDO, QUE AHÍ ES OTRA EMPRESA PERO POR SEGURIDAD NO PODRÍA DECIR, POR LO QUE SE EMPIEZA A METER Y A PONER CANDADO EN EL PORTÓN, DICIÉNDOME QUE ESTA MUY OCUPADO PARA SEGUIR ATENDIÉNDOME, POR LO QUE ME RETIRO DEL LUGAR, SIN ANTES VER LAS REFERENCIAS DE LA BODEGA, LA CUALES SON, UN PORTÓN COLOR ROJO DE HERRERÍA GRANDE, LA BODEGA EN LA PARTE DE ADENTRO TENÍA DOS CAMIONES TIPO LOBO BLANCAS, HERRERÍA PESADAS, PINTADA DE LA PARED DE COLOR AMARILLA, YA NO ME PUDE IDENTIFICAR CON DICHA PERSONA, NI TIEMPO ME DIO PEDIRLE SU CREDENCIAL, PERO LE TOME SU MEDIA DE FILIACIÓN LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES: SEXO MASCULINO, TEZ MORENA, COMPLEXIÓN ROBUSTA, ESTATURA COMO DE 1.70 METROS APROXIMADAMENTE. LA REFERENCIA UBICADA EN LA MISMA CALLES ES UNA PRIMARIA LLAMADA TOMAS GARRIDO. MOTIVO POR EL CUAL, ME ES IMPOSIBLE LLEVAR A CABO EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, LEVANTANDO EL ACTA DE NO LOCALIZADO, TODA VEZ QUE NO SE ENCONTRO EL DOMICILIO FISCAL; Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR LO QUE AL NO HABER MÁS TESTIGOS QUE PUEDAN DARMÉ INFORMACIÓN DOY VISTA A ESTA AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES..."-----

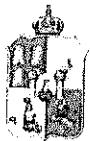
EN SU CALIDAD DE NOTIFICADOR Y EJECUTOR ADSCRITO A ESTA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 SEGUNDO PÁRRAFO, 16 PRIMER PÁRRAFO Y 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE; 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CONCATENADO CON LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN XIII ÚLTIMO PARRAFO Y 12, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 25 DE

SEPTIEMBRE DE 1993, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 269, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 7650 "Q" AL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015; ÚLTIMA MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 033, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO C, AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7753, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016; 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA FRACCIONES I,II, TERCERA, CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA FRACCIÓN I, INCISOS D) Y E) DECIMA PRIMERA, SEGUNDO PÁRRAFO FRACCIÓN III DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL SUPLEMENTO "E" NUMERO 6917 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2008, CONCATENADO CON LA CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL SUPLEMENTO "C" NÚMERO 7610 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 21, 26, FRACCIÓN III, Y 29, FRACCIÓN V, VI, XXII, LVIII, LXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REFORMA APROBADA MEDIANTE DECRETO 167 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO 7541 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2014; ÚLTIMA MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 033, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO C, AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7753, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016; EN RELACIÓN, CON LOS ARTÍCULOS 1; 2, NUMERAL 1,5,6 , 50, FRACCIONES I, II,IV, V, VIII, XIII, XIV; PRIMERO, CUARTO, QUINTO Y DECIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 7433 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2013; ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, TERCER PÁRRAFO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 7753 "C" DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 33 ÚLTIMO PÁRRAFO, 134 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS EL OFICIO REQUERIMIENTO DE PAGO SPF/UEF/002/2017 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017, EMITIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A NOMBRE DE EL CONTRIBUYENTE CONTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DEL PARAISO S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO SE LOCALIZO EL DOMICILIO SEÑALADO COMO FISCAL.-----

SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, FÍJESE POR QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS EL DOCUMENTO ANTES REFERIDO EN LOS ESTRADOS DE ESTA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, UBICADO EN PASEO DE LA SIERRA NÚMERO 435, PLANTA BAJA, COLONIA REFORMA, C. P. 86080, VILLAHERMOSA, TABASCO, ESPECÍFICAMENTE ENTRANDO POR LA PUERTA PRINCIPAL, A MANO DERECHA AL FONDO DEL PASILLO QUE SE ENCUENTRA AL LADO IZQUIERDO DE LAS CAJAS, A UN COSTADO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL; PLAZO QUE TRANSCURRIRÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL



Gobierno del
Estado de Tabasco

Tabasco
cambia contigo


SPF
Secretaría de Planeación y Finanzas

Secretaría de Planeación y Finanzas
Unidad de Ejecución Fiscal

DOCUMENTO FUE FIJADO DE ACUERDO CON EL PRECEPTO CITADO CON ANTELACIÓN; Y RETÍRESE EL DÉCIMO SEXTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE, Y ASÍ MISMO PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA, WWW.SPF.TABASCO.GOB.MX DE ESTA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, POR UN PERÍODO IGUAL Y RETÍRESE DE LA MISMA AL DÉCIMO SEXTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

TERCERO.- CÚMPLASE.

ATENTAMENTE


L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL

C.C.P.- EXPEDIENTE
C.C.P.- ARCHIVO

Paseo de la Sierra 435 Col. Reforma
Tel. 3104000 ext. 7069, 7070, y 7100
Villahermosa, Tabasco, México
<http://spt.tab.gob.mx>

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NOMBRE: CONTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAISO S.A DE C.V.

R.F.C.: CMP0511244T9

DOMICILIO: CALLE DELFIN MANZANA 13, LOTE 14 A, COLONA TOMAS GARRIDO, COMALCALCO, TABASCO.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO FEDERAL DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017. EMITIDO POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A NOMBRE DE CONTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAISO S.A DE C.V.

CONSTANCIA DE INICIO DE PLAZO DE NOTIFICACION-FIJACION POR ESTRADOS Y PUBLICACION POR PAGINA ELECTRONICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 11:25 HORAS DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2017, ESTANDO CONSTITUIDO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA UNIDAD DE EJECUCION FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, UBICADA EN PASEO DE LA SIERRA 435, COLONIA REFORMA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, QUE EL C.ALFONSO DE JESUS GODINES GONZALES, NOTIFICADOR Y EJECUTOR ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN NÚMERO SPF/UEF/007/2017 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2017, CON UNA VIGENCIA DEL DEL 16 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2017, EXPEDIDA POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE 2017, EMITIDO POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PROCEDE A FIJAR EN LOS ESTRADOS Y PUBLICAR, EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, www.spf.tabasco.gob.mx, POR UN PERIODO DE QUINCE DIAS HABILES CONSECUTIVOSO **"REQUERIMIENTO DE PAGO SPF/UEF/002/2017 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017, EMITIDO POR LA L.C.P. NORI ZACARÍAS ZACARÍAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, A CONTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAISO SA DE CV "**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 SEGUNDO PÁRRAFO, 16 PRIMER PÁRRAFO Y 31 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE; 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CONCATENADO CON LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN XIII ÚLTIMO PÁRRAFO Y 12, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1993, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 269, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 7650 "Q" AL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015; ÚLTIMA MODIFICACION REALIZADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 033, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO C, AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7753, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016; 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA FRACCIONES I,II, TERCERA, CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA FRACCIÓN I, INCISOS D) Y E)

DECIMA PRIMERA, SEGUNDO PARRAFO FRACCIÓN III DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL SUPLEMENTO "E" NUMERO 6917 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2008, CONCATENADO CON LA CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL SUPLEMENTO "C" NÚMERO 7610 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 21, 26, FRACCIÓN III, Y 29, FRACCIÓN V, VI, XXII, LVIII, LXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REFORMA APROBADA MEDIANTE DECRETO 167 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SUPLEMENTO 7541 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2014; ÚLTIMA MODIFICACIÓN REALIZADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 033, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO C, AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO 7753, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016; EN RELACIÓN, CON LOS ARTÍCULOS 1; 2, NUMERAL 1,5,6 , 50, FRACCIONES I, II, IV, V, VIII, XIII, XIV; PRIMERO, CUARTO, QUINTO Y DECIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 7433 AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2013; ARTÍCULOS TRANSITORIOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, TERCER PÁRRAFO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 7753 "C" DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2016, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 33 ÚLTIMO PÁRRAFO, 134 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-----

-----CONSTE.-----

ATENTAMENTE

LIC. _____

NOTIFICADOR.

C.C.P. - EXPEDIENTE
C.C.P. - ARCHIVO

Fecha de expedición: 25 de Enero de 2017

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes: CMP0511244T9	
Nombre, Denominación o Razón Social: CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAISO, S.A. DE C.V.	
Domicilio Fiscal: Calle Delfín, Manzana 13, Lote 14 A	
Colonia, Ranchería o Poblado: Tomas Garrido Municipio: Comalcalco Entidad: Tabasco	
DATOS DEL CRÉDITO FISCAL	
Número de Crédito: SPF/SI/DGR/DAF/VDI/L/006/2016	Número de Expediente: DCC/2290/16
Fecha de Documento Determinante: 27 de Mayo de 2016	
Autoridad emisora de la resolución: Dirección de Auditoría Fiscal	
Fecha de notificación del Documento Determinante: 31 de Mayo de 2016	
Importe histórico: \$19,839.24 (Diecinueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.)	
Importe actualizado: \$21,325.20 (Veintiún mil trescientos veinticinco pesos 20/100 M.N.)	
Gastos de Ejecución: \$426.50 (Cuatrocientos veintiséis pesos 50/100 M.N.)	

Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número SPF/SI/DGR/DAF/VDI/L/006/2016 de fecha 27 de Mayo de 2016, emitido por la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, se le determinó crédito fiscal en cantidad total de \$19,839.24 (Diecinueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado por el Ejercicio Fiscal 2012, que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el cual le fue legalmente notificado el día 31 de Mayo de 2016, mismo que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante del crédito fiscal que quedo descrito con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el 14 de Julio de 2016; en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta Unidad de Ejecución Fiscal, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31, párrafo primero fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con los artículos 8, fracciones XIII y último párrafo y artículo 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Diciembre de 2008 y en el suplemento "E" número 6917 al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 20 de Diciembre de 2008, concatenado con la cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Agosto de 2015 y en el Suplemento "C" número 7610 al Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de Agosto de 2015; artículos 1, 2, 3, 9, 21, 26, fracción III, y 29, fracción V, VI, XXII, XXIII, y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, última reforma aprobada mediante Decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; en relación con los artículos 1; 2, numeral 1, 5, 6, 50, fracciones I, II, VI, XIV; Primero, Cuarto, Quinto y Decimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, publicado en el suplemento número 7433 al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 30 de noviembre de 2013, en relación con el artículo Décimo Segundo Transitorio del decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016, 4, 10, 13, 17-A, 17-K, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165, del Código Fiscal de la Federación vigente, así como los artículos 97, 98, 99 y 100 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesos legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Unidad de Ejecución Fiscal a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del estado de Tabasco, con domicilio en calle Paseo de la Sierra, número 435, Col. Reforma en Villahermosa, Tabasco.

Nombre del Notificador - Ejecutor	No. Constanca	Fecha de emisión	Inicio de vigencia	Fin de la vigencia	Nombre de quien la emite
Lic. Ruth Velázquez Landero	SPF/UEF/006/2017	16 de enero de 2017	16 enero de 2017	30 de junio de 2017	L.C.P. Noni Zacarias Zacarias
Lic. Alfonso de Jesús Godines González	SPF/UEF/007/2017	16 de enero de 2017	16 enero de 2017	30 de junio de 2017	L.C.P. Noni Zacarias Zacarias
C. Juan Felipe Alpuche Sánchez	SPF/UEF/008/2017	16 de enero de 2017	16 enero de 2017	30 de junio de 2017	L.C.P. Noni Zacarias Zacarias

C. Beatriz Alicia Manzur Ocaña	SPF/UEF/009/2017	16 de enero de 2017	16 enero de 2017	30 de junio de 2017	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias
Lic. Aurora Gutiérrez Lozano	SPF/UEF/010/2017	16 de enero de 2017	16 enero de 2017	30 de junio de 2017	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias
Lic. María Isabel Santos Domínguez	SPF/UEF/011/2017	16 de enero de 2017	16 enero de 2017	30 de junio de 2017	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias
C.P. José del Carmen Romero López	SPF/UEF/012/2017	16 de enero de 2017	16 enero de 2017	30 de junio de 2017	L.C.P. Nori Zacarias Zacarias

Notificadores y Ejecutores adscritos a esta Unidad de Ejecución Fiscal, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la L.C.P. Nori Zacarias Zacarias, en su carácter de Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal, con domicilio en Calle Paseo de la Sierra, número 435, Col. Reforma en Villahermosa, Tabasco Autoridad que:

ORDENA

Primero.- Requirase al Contribuyente denominado **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAISO, S.A. DE C.V.** con R.F.C. **CMP0511244T9**, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendiente de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Concepto	Importe Histórico	Fecha de Obligación	Fecha de emisión del Mandamiento de Ejecución	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
IVA ENERO 2012	\$ 459.21	Febrero 2012	25 de Enero de 2017	122.515	104.284	1.1748	\$ 80.27	\$ 539.48
IVA FEBRERO 2012	\$ 755.92	Marzo 2012		122.515	104.496	1.1724	\$ 130.32	\$ 886.24
IVA DICIEMBRE 2012	\$ 7,795.39	Enero 2013		122.515	107.246	1.1424	\$ 1,110.06	\$ 8,905.45
TOTALES	\$ 9,010.52						\$ 1,320.65	\$ 10,331.17

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

CONCEPTO	INPC MES MAS RECIENTE		FECHA DE PUBLICACIÓN	DIVIDO	INPC MES MAS ANTIGUO		FECHA DE PUBLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
IVA ENERO 2012	Diciembre 2016	122.515	10 de Enero de 2017	ENTRE	Enero 2012	104.284	10 de Febrero de 2012	1.1748
IVA FEBRERO 2012	Diciembre 2016	122.515	10 de Enero de 2017	ENTRE	Febrero 2012	104.496	09 de Marzo de 2012	1.1724
IVA DICIEMBRE 2012	Diciembre 2016	122.515	10 de Enero de 2017	ENTRE	Diciembre 2012	107.246	10 de Enero de 2013	1.1424

El factor de actualización de 1.1748 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 122.515 correspondiente al mes de Diciembre de 2016, publicado en el diario oficial de la federación del 10 de Enero de 2017, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 104.284 del mes de Enero de 2012, publicado en el diario oficial de la federación el 10 de Febrero de 2012; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización de 1.1724 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 122.515 correspondiente al mes de Diciembre de 2016, publicado en el diario oficial de la federación del 10 de Enero de 2017, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 104.496 del mes de Febrero de 2012, publicado en el diario oficial de la federación el 09 de Marzo de 2012; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización de 1.1424 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 122.515 correspondiente al mes de Diciembre de 2016, publicado en el diario oficial de la federación del 10 de Enero de 2017, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 107.246 del mes de Diciembre de 2012, publicado en el diario oficial de la federación el 10 de enero de 2013; por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante SPF/SI/DGR/DAF/VDI/LJ/006/2016 con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

RECARGOS PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Actualizado	Fecha de Obligación	Mes Inicial de Recargos	Mes Final de Recargos	Tasa Aplicable de Recargos	Importe de Recargos
IVA ENERO 2012	\$ 539.48	Enero 2012	Febrero 2012	Enero 2017	67.80%	\$ 365.77

IVA FEBRERO 2012	\$	886.24	Febrero 2012	Marzo 2012	Enero 2017	66.67%	\$	590.86
IVA DICIEMBRE 2012	\$	8,905.45	Diciembre 2012	Enero 2013	Enero 2017	55.37%	\$	4,930.95
TOTALES	\$	10,331.17					\$	5,887.58

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Fecha de Obligación: Enero 2012			Fecha de Obligación: Febrero 2012			Fecha de Obligación: Diciembre 2012		
Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF	Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF	Mes-Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación en el DOF
Febrero 2012	1.13%	16 de Noviembre de 2011			16 de Noviembre de 2011			16 de Noviembre de 2011
Marzo 2012	1.13%		Marzo 2012	1.13%				
Abril 2012	1.13%		Abril 2012	1.13%				
Mayo 2012	1.13%		Mayo 2012	1.13%				
Junio 2012	1.13%		Junio 2012	1.13%				
Julio 2012	1.13%		Julio 2012	1.13%				
Agosto 2012	1.13%		Agosto 2012	1.13%				
Septiembre 2012	1.13%		Septiembre 2012	1.13%				
Octubre 2012	1.13%		Octubre 2012	1.13%				
Noviembre 2012	1.13%		Noviembre 2012	1.13%				
Diciembre 2012	1.13%		Diciembre 2012	1.13%				
Factor Anual	12.43%			Factor Anual		11.30%		
Enero 2013	1.13%	17 de Diciembre de 2012			17 de Diciembre de 2012			17 de Diciembre de 2012
Febrero 2013	1.13%		Enero 2013	1.13%		Enero 2013	1.13%	
Marzo 2013	1.13%		Febrero 2013	1.13%		Febrero 2013	1.13%	
Abril 2013	1.13%		Marzo 2013	1.13%		Marzo 2013	1.13%	
Mayo 2013	1.13%		Abril 2013	1.13%		Abril 2013	1.13%	
Junio 2013	1.13%		Mayo 2013	1.13%		Mayo 2013	1.13%	
Julio 2013	1.13%		Junio 2013	1.13%		Junio 2013	1.13%	
Agosto 2013	1.13%		Julio 2013	1.13%		Julio 2013	1.13%	
Septiembre 2013	1.13%		Agosto 2013	1.13%		Agosto 2013	1.13%	
Octubre 2013	1.13%		Septiembre 2013	1.13%		Septiembre 2013	1.13%	
Noviembre 2013	1.13%		Octubre 2013	1.13%		Octubre 2013	1.13%	
Diciembre 2013	1.13%		Noviembre 2013	1.13%		Noviembre 2013	1.13%	
		Diciembre 2013	1.13%	Diciembre 2013	1.13%			
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	

Enero 2014	1.13%	20 de Noviembre de 2013	Enero 2014	1.13%	20 de Noviembre de 2013	Enero 2014	1.13%	20 de Noviembre de 2013
Febrero 2014	1.13%		Febrero 2014	1.13%		Febrero 2014	1.13%	
Marzo 2014	1.13%		Marzo 2014	1.13%		Marzo 2014	1.13%	
Abril 2014	1.13%		Abril 2014	1.13%		Abril 2014	1.13%	
Mayo 2014	1.13%		Mayo 2014	1.13%		Mayo 2014	1.13%	
Junio 2014	1.13%		Junio 2014	1.13%		Junio 2014	1.13%	
Julio 2014	1.13%		Julio 2014	1.13%		Julio 2014	1.13%	
Agosto 2014	1.13%		Agosto 2014	1.13%		Agosto 2014	1.13%	
Septiembre 2014	1.13%		Septiembre 2014	1.13%		Septiembre 2014	1.13%	
Octubre 2014	1.13%		Octubre 2014	1.13%		Octubre 2014	1.13%	
Noviembre 2014	1.13%		Noviembre 2014	1.13%		Noviembre 2014	1.13%	
Diciembre 2014	1.13%		Diciembre 2014	1.13%		Diciembre 2014	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2015	1.13%	13 de Noviembre de 2014	Enero 2015	1.13%	13 de Noviembre de 2014	Enero 2015	1.13%	13 de Noviembre de 2014
Febrero 2015	1.13%		Febrero 2015	1.13%		Febrero 2015	1.13%	
Marzo 2015	1.13%		Marzo 2015	1.13%		Marzo 2015	1.13%	
Abril 2015	1.13%		Abril 2015	1.13%		Abril 2015	1.13%	
Mayo 2015	1.13%		Mayo 2015	1.13%		Mayo 2015	1.13%	
Junio 2015	1.13%		Junio 2015	1.13%		Junio 2015	1.13%	
Julio 2015	1.13%		Julio 2015	1.13%		Julio 2015	1.13%	
Agosto 2015	1.13%		Agosto 2015	1.13%		Agosto 2015	1.13%	
Septiembre 2015	1.13%		Septiembre 2015	1.13%		Septiembre 2015	1.13%	
Octubre 2015	1.13%		Octubre 2015	1.13%		Octubre 2015	1.13%	
Noviembre 2015	1.13%		Noviembre 2015	1.13%		Noviembre 2015	1.13%	
Diciembre 2015	1.13%		Diciembre 2015	1.13%		Diciembre 2015	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	
Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015	Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015	Enero 2016	1.13%	18 de Noviembre de 2015
Febrero 2016	1.13%		Febrero 2016	1.13%		Febrero 2016	1.13%	
Marzo 2016	1.13%		Marzo 2016	1.13%		Marzo 2016	1.13%	
Abril 2016	1.13%		Abril 2016	1.13%		Abril 2016	1.13%	
Mayo 2016	1.13%		Mayo 2016	1.13%		Mayo 2016	1.13%	
Junio 2016	1.13%		Junio 2016	1.13%		Junio 2016	1.13%	
Julio 2016	1.13%		Julio 2016	1.13%		Julio 2016	1.13%	
Agosto 2016	1.13%		Agosto 2016	1.13%		Agosto 2016	1.13%	
Septiembre 2016	1.13%		Septiembre 2016	1.13%		Septiembre 2016	1.13%	
Octubre 2016	1.13%		Octubre 2016	1.13%		Octubre 2016	1.13%	
Noviembre 2016	1.13%		Noviembre 2016	1.13%		Noviembre 2016	1.13%	
Diciembre 2016	1.13%		Diciembre 2016	1.13%		Diciembre 2016	1.13%	
Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%		Factor Anual	13.56%	

Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016	Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016	Enero 2017	1.13%	15 de Noviembre 2016
Factor Anual	1.13%		Factor Anual	1.13%		Factor Anual	1.13%	
Suma Total	67.80%		Suma Total	66.67%		Suma Total	55.37%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2012 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2012, publicado en el diario oficial de la federación el **16 de Noviembre de 2011**, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2012, publicado en el diario oficial del **16 de Noviembre de 2011**, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de febrero a diciembre de 2012, es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Resultando una tasa por el mes de febrero a diciembre de 2012, de 12.43%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2013 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicado en el diario oficial de la federación el **17 de diciembre de 2012**, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicado en el diario oficial del **17 de Diciembre de 2012**, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de enero a diciembre de 2013, es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Resultando una tasa por el mes de enero a diciembre, de 13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2014 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2014, publicado en el diario oficial de la federación el **20 de noviembre de 2013**, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2014, publicado en el diario oficial del **20 de Noviembre de 2013**, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de enero a diciembre de 2014, es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Resultando una tasa por el mes de enero a diciembre, de 13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2015 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2015, publicado en el diario oficial de la federación el **13 de noviembre de 2014**, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2015, publicado en el diario oficial del **13 de Noviembre de 2014**, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de enero a diciembre de 2015, es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Resultando una tasa por el mes de enero a diciembre de 2015, de 13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2016 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicado en el diario oficial de la federación el **18 de noviembre de 2015**, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN: SPF/AJEF/002/2017

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicado en el diario oficial del 18 de Noviembre de 2015, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de enero a diciembre de 2016, es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Resultando una tasa por el mes de enero a diciembre de 2016, de 13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De la aplicación estricta del artículo 21, primer párrafo del código fiscal de la federación y tomando como base la tasa de recargos que el congreso de la unión determinó para el ejercicio de 2017 en el artículo 8°. Primer párrafo, fracción I de la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2017, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de noviembre de 2016, la tasa de recargos es del 0.75% y que incrementados en un 50% da como resultado una tasa mensual de 1.13%.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°. De la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2017, publicado en el diario oficial del 15 de noviembre de 2016, y el artículo 21 primer párrafo del código fiscal de la federación vigente, la tasa mensual de recargos de enero de 2017, es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal. Resultando una tasa por el mes de enero de 2017, de 1.13%

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Multa	Fecha de Notificación de la Multa	Fecha de Emisión del Mandamiento de Ejecución	Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2012	\$ 4,955.79	31 de Mayo de 2016	25 de Enero de 2017	122.515	118.901	1.0304	\$ 5,106.45
TOTALES	\$ 4,955.79						\$ 5,106.45

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

CONCEPTO	INPC MES MAS RECIENTE		FECHA DE PUBLICACIÓN	DIVIDO	INPC MES MAS ANTIGUO		FECHA DE PUBLICACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2012	Diciembre 2016	122.515	10 de Enero de 2017	ENTRE	Junio 2016	118.901	08 de Julio de 2016	1.0304

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

El factor de actualización de 1.0304 que se cita en el cuadro anterior de este requerimiento, se determinó tomando el índice nacional de precios al consumidor de 122.515 correspondiente al mes de Diciembre de 2016, publicado en el diario oficial de la federación del 10 de Enero de 2017, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011; dividiéndolo entre el índice nacional de precios al consumidor de 118.901 del mes de Junio de 2016, publicado en el diario oficial de la federación el 08 de Julio de 2016 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el banco de México en el diario oficial de la federación del 23 de febrero de 2011.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante SPF/SI/DGR/DAF/VDI/L/006/2016 de fecha 27 de Mayo de 2016 actualizado a la presente fecha, es la cantidad de \$21,325.20 (Veintiún mil trescientos veinticinco pesos 20/100 M.N.), se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de \$426.50 (Cuatrocientos veintiséis pesos 50/100 M.N.), cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$380.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$59,540.00, montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2015, cuyo anexo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015. En el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

Tipo de Diligencia	Importe Actualizado Recargos y Multas	Porcentaje de Gastos de Ejecución	Importe generado por Gastos de Ejecución	Importe de gastos de Ejecución a cobrar considerando el límite mínimo y máximo
Requerimiento de Pago y/o Embargo	\$21,325.20	2%	\$426.50	\$426.50

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 09 de Febrero de 2017, queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción del Concepto de Ley	Importe Original	Importe Actualizado	Recargos	Multas	Gastos de Ejecución	Importe Total del Adeudo
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2012	\$9,010.52	\$10,331.17	\$5,887.58	\$5,106.45		\$21,325.20
GASTOS DE EJECUCIÓN					\$426.50	\$426.50
TOTALES:	\$9,010.52	\$10,331.17	\$5,887.58	\$5,106.45	\$426.50	\$21,751.70
Total del Adeudo:	\$21,751.70		(VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.)			

Cabe señalar que a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, los índices nacionales de precios al consumidor son calculados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dando así cumplimiento con lo establecido en el artículo 59, fracción III inciso a) y Transitorios Primero y Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, en vigor a partir del 15 de julio de 2011, por el que se transfiere del Banco de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, en relación con los artículos 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009 en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como los artículos, 20 y 20-BIS, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969 hasta enero de 2011, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011, la cual representa el INPC

mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010= 100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2011.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante los Formatos de Pago de Contribuciones, presentándose en las oficinas de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicada en Paseo de la Sierra, número 435, Col. Reforma en Villahermosa, Tabasco Federales. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC, hasta que el pago se efectúe.

Segundo.- En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Cuarto.- Se hace del conocimiento del contribuyente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios.

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; o se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas durante y después del remate; mediante la interposición del recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.1.8.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; o determinen el valor de los bienes embargados, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.
- c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea o bien, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, acorde con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional. Para todas aquellas resoluciones administrativas cuyo importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión.


Afirmante
L.C.P. Nori Zacarias Zacarias
Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal



Fecha de expedición: 25 de Enero de 2017

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: CMP0511244T9

Nombre, Denominación o Razón Social: CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAISO, S.A. DE C.V.

Domicilio Fiscal: Calle Delfin, Manzana 13, Lote 14 A

Colonia, Ranchería o Poblado: Tomas Garrido Municipio: Comalcalco Entidad: Tabasco

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

Número de Crédito: SPF/SI/DGR/DAF/DII/L/006/2016

Número de Expediente: DCC/2290/16

Fecha de Documento Determinante: 27 de Mayo de 2016

Autoridad emisora de la resolución: Dirección de Auditoría Fiscal

Fecha de notificación del Documento Determinante: 31 de Mayo de 2016

Importe histórico: \$19,839.24 (Diecinueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.)

Importe actualizado: \$21,325.20 (Veintiún mil trescientos veinticinco pesos 20/100 M.N.)

Gastos de Ejecución: \$426.50 (Cuatrocientos veintiséis pesos 50/100 M.N.)

Acta de Requerimiento de Pago

En 13 de Mayo de 2017 siendo las 12 horas con 55 minutos del día... expedido por la L.C.P. Nori Zacarias Zacarias, Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal... realizar la presente diligencia... con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo 16 párrafo primero y 31 párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituí legalmente en el domicilio fiscal sito

Calle Delfin, Manzana 13, Lote 14 A Colonia Tomas Garrido Comalcalco Tabasco

[Handwritten signature area with diagonal lines]

de Construcciones y Mantenimientos de Paraiso S.A. de C.V. persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del(los) crédito(s) fiscal(es) que quedaron precisados en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que este es el domicilio de la persona buscada por así señalarse

me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse

mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con [handwritten name], señalando que tiene la calidad de [handwritten name] y quien se identifica con el número [handwritten number] de [handwritten number] expedida [handwritten number] de [handwritten number] fecha [handwritten date] vigente [handwritten date]

y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son:

[Handwritten description of physical characteristics]

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia de [handwritten name] a la persona que me atiende en el domicilio que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia le precedió citatorio.

de fecha _____, recibido por el(la) C. _____, mismo que fue _____, quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con _____, señalando que tiene la calidad de _____, quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____

vigente _____, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada,

atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de _____, lo cual acreditó con _____ y quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, documento que contiene

fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

_____ cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que _____ no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que

_____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, ante la cual me identifique y acredite que actuó con el cargo de Notificador y Ejecutor, mediante constancia de identificación número _____ de fecha _____ de _____ a nombre _____ de _____ de _____ de _____, emitida por la L.C.P. Nori

Zacarias Zacarias en su carácter de Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con los artículos 8, fracciones XIII y último párrafo, artículo 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; Cláusulas Primera, Segunda, fracción I, II, III, IV, V y VII, X incisos a), b), c), tercera, cuarta párrafos primero, segundo, y cuarto, Octava fracción I incisos d) y e), Novena fracción I, inciso b), Decima, fracción I, Decima Primera, Fracción II, inciso c), Decima Sexta, fracción III, inciso b) y g), Decima Séptima y Decima Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Diciembre de 2008; concatenado con las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, VI, inciso a), b) y c), Tercera, Cuarta, Octava fracción I, inciso d) y e), XI, inciso d), Novena fracción I, Decima Quinta fracciones I, inciso a), b) y c), y III inciso f) y g), Decima Séptima I, incisos a) y b), fracción IV, inciso a), así como la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco publicado en el Diario


Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2015 y en el Suplemento C al Periódico Oficial de Tabasco número 7610 de fecha 12 agosto de 2015; artículos 1, 2, 3, 9, 21, 26, fracción III, y 29, fracción V, VI, XXII, XXIII, y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, última reforma aprobada mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; 1; 2, numeral 1, 5, 6, 50, fracciones I, II, VI, XIV, Primero, Cuarto, Quinto y Decimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento 7433 al Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2013, en relación con el artículo Décimo Segundo Transitorio del decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016, en términos de las fracciones XVI, XVII y ultimo párrafo del artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016, en apego a los artículos 134, fracción I, 135, 136, 137, 145, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Unidad de Ejecución Fiscal anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, persona quien para mayor constancia estampo de su puño y letra la siguiente leyenda

por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C quien manifiesta tener la calidad de su personalidad acreditando con su personalidad manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con número expedida por vigente documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, ante quien me identifiqué y acredite que actuó con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número de fecha de de vigente del de de de al de

emitida por la L.C.P. Nori Zacarias Zacarias en su carácter de Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con los artículos 8, fracciones XIII y último párrafo, artículo 12 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; Cláusulas Primera, Segunda, fracción I, II, III, IV, V y VII, X incisos a), b), c), tercera, cuarta párrafos primero, segundo, y cuarto, Octava fracción I incisos d) y e), Novena fracción I, inciso b), Decima, fracción I, Decima Primera, Fracción II, inciso c), Decima Sexta, fracción III, inciso b) y g), Decima Séptima y Decima Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Diciembre de 2008; concatenado con las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, VI, inciso a), b) y c), Tercera, Cuarta, Octava fracción I, inciso d) y e), XI, inciso d), Novena fracción I, Decima Quinta fracciones I, inciso a), b) y c), y III inciso f) y g), Decima Séptima I, incisos a) y b), fracción IV, inciso a), así como la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2015 y en el Suplemento C al Periódico Oficial de Tabasco número 7610 de fecha 12 agosto de 2015; artículos 1, 2, 3, 9, 21, 26, fracción III, y 29, fracción V, VI, XXII, XXIII, y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, última reforma aprobada mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; 1; 2, numeral 1, 5, 6, 50, fracciones I, II, VI, XIV, Primero, Cuarto, Quinto y Decimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento 7433 al Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2013, en relación con el artículo Décimo Segundo Transitorio del decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016, en términos de las fracciones XVI, XVII y ultimo párrafo del artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; en apego a los artículos 134, fracción I, 135, 136, 137, 145, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Unidad de

Ejecución Fiscal anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Unidad de Ejecución Fiscal anteriormente referida. documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, persona quien para mayor constancia estampo de su puño y letra la siguiente leyenda

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de: \$ 21,325.20, el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución juho con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados y el importe de los recargos, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado el crédito fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que: La presente diligencia se realiza por los estados que se encuentran en el artículo 134 fracción III, en relación con el artículo 139 del código fiscal de la Federación.

 Nombre y firma de Notificador Ejecutor	LA PRESENTE NOTIFICACION SE REALIZA POR ESTADOS POR FUNDAMENTO DEL ARTICULO 134 FRACCION III, DE RELACION CON EL ARTICULO 139 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
Nombre y firma de Notificador Ejecutor	Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal o persona con quien se entendió la diligencia

DEPARTAMENTO DE COBRO COACTIVO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL	FECHA DE ELABORACIÓN		
	DÍA	MES	AÑO
	13	MARZO	2017

Autoridad Emisora: UNIDAD DE EJECUCION FISCAL
Domicilio: PASEO DE LA SIERRA 435 COL. REFORMA, VILLAHERMOSA, TABASCO.

Datos de la autoridad emisora del (los) documentos a diligenciar

Datos de identificación del Contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: **CMP0511244T9**
Nombre, Denominación o Razón Social: **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAISO, S.A. DE C.V.**
Domicilio: **CALLE DELFIN MANZANA 13, LOTE 14, COLONIA TOMAS GARRIDO, COMALCALCO, TABASCO.**
Referencia: **(SIN REFERENCIA)**

Datos del (los) documento (s) a diligenciar

Número (s) de Oficio o de Control: **SPF/UEF/002/2017** Número de Crédito: **SPF/SI/DGR/DAF/VDI/L/006/2016**
Tipo de documento: **MANDAMIENTO DE EJECUCION** Fecha: **25 DE ENERO DE 2017**

Acta Circunstanciada

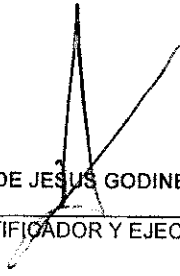
En **VILLAHERMOSA, TABASCO**; siendo las **12:15** horas, del día **13**, del mes de **MARZO**, Del año **2017**, el (la) suscrito (a) **C. ALFONSO DE JESUS GODINES GONZALEZ**, adscrito a la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en términos de las Fracciones XVI Y XVII del artículo 8 del Código Fiscal del Estado, acreditando mi personalidad como Notificador y Ejecutor con la Constancia de identificación número **SPF/UEF/007/2017** de fecha **16 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2017**, expedida por la L.C.P. Nori Zacarías Zacarías Titular de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, concatenado con los artículos 8, fracciones XIII, último párrafo y artículo 12, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de septiembre de 1993, reformado y adicionado mediante decreto 033, publicado en el suplemento 7753 "C" al Periódico Oficial de fecha 24 de diciembre de 2016; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; Cláusulas Primera, Segunda, fracción I, II, III, IV, V y VII, X incisos a), b), c), tercera, cuarta párrafos primero, segundo, y cuarto, Octava fracción I incisos d) y e), Novena fracción I, inciso b), Decima, fracción I, Decima Primera, Fracción II, inciso c), Decima Sexta, fracción III, inciso b) y g), Decima Séptima y Decima Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Diciembre de 2008; concatenado con las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, VI, inciso a), b) y c), Tercera, Cuarta, Octava fracción I, inciso d) y e), XI, inciso d), Novena fracción I, Decima Quinta fracciones I, inciso a), b) y c), y III inciso f) y g), Decima Séptima I, incisos a) y b), fracción IV, inciso a), así como la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2015 y en el Suplemento C al Periódico Oficial de Tabasco número 7610 de fecha 12 agosto de 2015; artículos 1, 2, 3, 9, 21, 26, fracción III, y 29, fracción V, VI, XXIII y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, última reforma aprobada mediante Decreto 033, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7753 "C" de fecha 24 de Diciembre de 2016; artículos 1; 2, numeral 1, 5, 6, 50, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV y Primero, Cuarto, Quinto y Decimo Transitorio del

Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento 7433 al Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2013, en relación con el artículo décimo segundo transitorio del decreto 033 publicado en el suplemento 7753 "C" al periódico Oficial del estado de fecha 24 de Diciembre de 2016; el cual ostenta su firma autógrafa, misma que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisionómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes

HECHOS:

QUE EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA, ME CONSTITUI LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN: LA CALLE DELFIN, PARA ENCONTRAR EL NUMERO DE MANZANA 13, Y LOTE 14 DE LA COLONIA TOMAS GARRIDO, DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO DEL ESTADO DE TABASCO; DOMICILIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL CONTRIBUYENTE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAISO, S.A. DE C.V. CON EL OBJETO DE NOTIFICAR Y HACER LA ENTREGA DEL MANDAMIENTO DE EJECUCION NUMERO SPF/UEF/002/2017 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017, CON EL NUMERO DE CREDITO: SPF/SI/DGR/DAF/VDI/L/006/2016, POR EL CONCEPTO: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2012, CON EL IMPORTE ACTUALIZADO: \$21,325.20 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 20/100 MN). EMITIDO POR LA L.C.P. NORI ZACARIAS ZACARIAS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCION FISCAL; CERCIORANDOME DE ESTAR UBICADO EN EL DOMICILIO CORRECTO, POR ASI INDICARLE LA PLACA METALICA DE LA CALLE, Y LAS REFERENCIAS CERCANAS DEL LUGAR LAS CUALES SON: LA DEPORTIVA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO A DONDE SE HACE LA FERIA GRANDE, LA TIENDA SORIANA, TIENDA COPPEL. YA UBICADO EN LA COLONIA Y CALLE ANTES MENCIONADA, EMPIEZO A BUSCAR LA NUMERACION CORRECTA PLASMADA EN EL MANDAMIENTO DE EJECUCION, CONFORME VOY CAMINANDO OBSERVO QUE NINGUNA DE LAS CASAS DE ESA CALLE TIENE MERCADO SUS RESPECTIVOS NUMEROS DE MANZANAS Y LOTES, DESPUES DE VARIOS MINUTOS DE BUSQUEDA, ME APERSONO EN UNA CASA DE FAMILIA SIN NUMERO, UNA CASA DE UN NIVEL COLOR ROSA CON PARED SIN REPELLAR, DONDE ESTAN METIENDO FIERRO VIEJO EN COSTALES, COMIENZO HABLAR PARA QUE ALGUIEN ME DIERA REFERENCIAS DE LA EMPRESA BUSCADA, A LA CUAL SE ACERCA A MI UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, ME DICE EN QUE TE PUEDO AYUDAR JOVEN, CON LA CUAL ME IDENTIFICO CON NUMERO DE CONSTANCIA SPF/UEF/007/2017 DE FECHA 16 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2017, EXPEDIDA POR LA L.C.P. NORI ZACARIAS ZACARIAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE EJECUCION FISCAL DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL CARÁCTER DE NOTIFICADOR-EJECUTOR. LE HAGO LA PREGUNTA QUE ANDABA BUSCANDO LA SIGUIENTE DIRECCION LA CUAL ES: MANZANA 13 LOTE 14 DE LA CALLE DELFIN, A LO CUAL ELLA ME RESPONDE QUE AHI EN DICHA CALLE NINGUNA CASA TIENE NUMERO, QUE NADA MAS ES CONOCIDA POR EL NOMBRE DE LA CALLE, ENTONCES ELLA ME PREGUNTA SI ANDABA BUSCANDO A UNA PERSONA, LE CONTESTO QUE NO, ANDO BUSCANDO A UNA EMPRESA LLAMADA: CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAISO, S.A. DE C.V. OBSERVO QUE PONE CARA DE SORPRENDIDA Y ME RESPONDE DE NUEVO QUE AHÍ POR LO QUE ELLA SABE NADA MAS HAY DOS EMPRESA PERO QUE UNA DE ELLAS YA SE FUE DEL LUGAR MAS DE DOS AÑOS, PERO QUE NO TENIA ESE NOMBRE A COMO DECIA MI DOCUMENTO QUE SE LLAMABA DIFERENTE, POR LO QUE ME INDICA LA REFERENCIA A DONDE SE ENCONTRABA UBICADA LA OTRA EMPRESA QUE TODAVIA SI EXISTE QUE PREGUNTARA ALLA A VER SI ERA AHÍ O SI POR LO MENOS ELLOS PODRIAN DARME MAS INFORMACION, LE DOY LAS GRACIAS Y LE PIDO SI SE PUEDE IDENTIFICAR LA CUAL DICE LLAMARSE MILAGROS MENDEZ "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", PERO CONTESTA QUE NO DARA SU IDENTIFICACION, PORQUE TIENE MAS DE UN MES QUE PERDIO SU BOLSO Y EN ELLA IBAN TODAS SUS CREDENCIALES, POR LO QUE LE TOMO SU MEDIA FILIACION: SEXO FEMENINO, TEZ MORENA, CABELLO CHINO PINTADO DE COLOR CASTAÑO CORTO, COMPLEXION DELGADA, ESTATURA MEDIA, COMO DE 55 AÑOS APROXIMADOS. POR LO QUE ME RETIRO DEL LUGAR, Y ME DIRIJO HACIA LA OTRA REFERENCIA PARA INDAGAR MAS INFORMACION, CAMINO COMO CIN METROS Y LLEGO A UNA BODEGA GRANDE DONDE EMPIEZO A HABLAR Y TOCAR EL PORTON, CUANDO ME SALE ATENDER UN JOVEN Y LE HAGO LA PREGUNTA SI AHÍ ERA LA EMPRESA LLAMADA: CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS DE PARAISO, S.A. DE C.V., ME CONTESTA DE FORMA AMABLE QUE AHÍ NO ERA LA EMPRESA QUIEN YO ANDABA LOCALIZANDO, QUE AHÍ ES OTRA EMPRESA PERO POR SEGURIDAD NO ME PODRIA DECIR, POR LO QUE SE EMPIEZA A METER Y COMIENZA A PONER CANDADO EN EL PORTON, DICIENDOME QUE ESTABA MUY OCUPADO PARA SEGUIR ATENDIENDOME, POR LO QUE ME RETIRO DEL LUGAR, SIN ANTES VER LAS REFERENCIAS DE LA BODEGA, LA CUALES SON, UN PORTON COLOR ROJO DE HERRERIA GRANDE, LA BODEGA EN LA PARTE DE ADENTRO TENIA DOS CAMIONETAS TIPO LOBO BLANCAS, HERRAMIENTAS PESADAS, PINTADA LA PARED DE COLOR AMARILLA, YA NO ME PUDE IDENTIFICAR CON DICHA PERSONA, NI TIEMPO ME DIO DE PEDIRLE SU CREDENCIAL, PERO LE TOME SU MEDIA FILIACION LA CUALES LA SIGUIENTE: SEXO MASCULINO, TEZ BLANCA, COMPLEXION ROBUSTA, ESTATURA COMO DE 1.70 CMS APROXIMADOS, 58 AÑOS APROXIMADAMENTE. LA REFERENCIA UBICADA EN LA MISMA CALLE ES UNA PRIMARIA LLAMADA TOMAS GARRIDO. MOTIVO POR EL CUAL, ME ES IMPOSIBLE LLEVAR A CABO EL MANDAMIENTO DE EJECUCION, YA QUE EL DOMICILIO SE ENCUENTRA COMO NO LOCALIZADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR LO QUE, AL NO HABER MAS TESTIGOS QUE PUEDAN DARME INFORMACION, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA.

En razón de lo anterior para dar mayor validez a éstos hechos el o la Notificador y Ejecutor, procede a dar por terminada la presente acta circunstanciada siendo las 12:53 horas, del día en que se actúa, haciendo del Conocimiento de la Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.



ALFONSO DE JESUS GODINES GONZALEZ
NOTIFICADOR Y EJECUTOR